

Resolución No. GAD-SIDCAY-2021-028
Sidcay, 23 de diciembre de 2021

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
Y UNILATERAL DEL ORDEN DE COMPRA DE
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ADULTOS MAYORES.**

Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta, Presidente del
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 de la norma *ibidem* establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular."

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad como " Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos."

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la Contratación del servicio de Alimentación para Adultos Mayores.

Resolución No. GAD-SIDCAY-2021-028
Sidcay, 23 de diciembre de 2021

Que, el Art. 92, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) establece: "Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que el artículo 219 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, acerca de las Obligaciones de los Proveedores, determina "Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]. En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante **procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra**, de ser procedente. En este caso procederán conforme los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [El énfasis me corresponde]

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone que: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista [...]"

Que, el inciso segundo del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "[...] Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley."

Que, el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone que: "[...] La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP [...]"

Que, el Libro IV del Código Civil (norma supletoria), Título XII del Efecto de las Obligaciones, artículo 1561 dispone que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", por tanto las obligaciones expresas en las cláusulas contractuales son de cumplimiento obligatorio de las partes;

Que, el artículo 1562 del mismo cuerpo legal determina: (...) "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella";

Que, con fecha 06 de octubre de 2020, el Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta, Presidente del GADPR de Sidcay, suscribe la Resolución Administrativa, Adquisición de bienes y/o servicios a través de catálogo electrónico, Resolución No: GAD-SIDCAY-2021-0025, con el código CATE-S-2021-002 para el suministro "Servicio de Alimentación para Adultos Mayores",

Resolución No. GAD-SIDCAY-2021-028
Sidcay, 23 de diciembre de 2021

Que, luego de proceso correspondiente en fecha 13 de octubre de 2021 la Secretaria Tesorera del GADPR de Sidcay informa acerca de la remisión del correo de confirmación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay hacia el proveedor adjudicado de la orden de compra, ARCOIRIS ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA-LTDA, quien en la misma fecha mediante correo electrónico remite "Buenas tardes, la empresa se encuentra liquidada, gracias Atentamente Adrián Carrasco C. ARANDANO Cia. Ltda. adriancarrasco@arandano.com.ec", se adjuntó captura de pantalla de acuerdo a lo indicado [...].

Que, con el antecedente anteriormente expuesto mediante con Oficio N° 540 PGADSID-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, la Secretaria Tesorera del GAD, CPA Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, solicita al licenciado Walter Ordoñez Peralta, Presidente del GADPR de Sidcay se sirva dar de baja la orden de compra N° CE-20210002088655.

Que, con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Resolución Administrativa N°: GAD-SIDCAY-2021-0026, el presidente del GADPR de Sidcay, licenciado Walter Rene Ordóñez Perla resuelve "Artículo 1.- Acoger la recomendación dada por la Contadora Pública Auditora, Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, mediante Oficio No. 540 PGADSID-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 y, en consecuencia, dejar sin efecto la orden de compra N° CE-20210002088655, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de aplicación, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas, Artículo 2.- Disponer a Secretaria Tesorera de la Institución la publicación de la presente Resolución y disponer la reapertura del proceso de contratación, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de aplicación, en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072"

Que, con fecha 15 de octubre de 2021, la Secretaria Tesorera del GADPR de Sidcay informa la nueva contratación del servicio de alimentación denominado "Almuerzos durante días laborables para entidades que no cuentan con equipo propio de cocina", resultando nuevamente adjudicado el proveedor ARCOIRIS ALIMENTACIÓN INSTITUCIONAL CIA-LTDA, [...]; con la orden de compra CE-20210002090925 generada en la misma fecha.

Que, de conformidad con el artículo 262 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, que determina "Formalización de la orden de compra.- **La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación.** Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. Antes de la formalización de la orden de compra, en casos excepcionales y debidamente motivados, la entidad contratante podrá dejar sin efecto por una única vez la orden de compra generada, de forma consecutiva y en un mismo producto. En caso de dejarse sin efecto por más de una vez una orden de compra generada, de forma consecutiva y en un mismo producto, el SERCOP podrá suspender el acceso del usuario de la entidad contratante al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), sin perjuicio de las acciones de control que se iniciaren. La orden de compra se registrará en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo..." Por tanto en fecha 16 de octubre de 2021, al haber transcurrido las 24 horas siguientes a la generación de la orden de compra, y no haberse dejado sin efecto, por ministerio de la ley la misma quedó formalizada.

Que, De conformidad con el artículo 263 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, que establece "Art. 263.- No aceptación de la orden de compra.- El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Dinámico Inclusivo para proveer un determinado bien o servicio estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el Convenio Marco respectivo. En casos excepcionales, **el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.** Una vez presentado el oficio, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo, el cual será registrado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. **En caso que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.** "en consideración que

Resolución No. GAD-SIDCAY-2021-028
Sidcay, 23 de diciembre de 2021

la orden de compra se entendió formalizada en fecha 18 de octubre de 2021, y de no haber objeción alguna, la orden de compra CE-20210002090925 a partir del 21 de octubre de 2021, esta se encuentra aceptada y generó obligaciones.

Que, mediante Oficio. N°566 PGADSID-2021, 26 de octubre de 2021, la administradora de la orden de compra No. CE-20210002090925, se dirige al proveedor en mención, en su parte pertinente indica, “En atención a lo manifestado al haberse producido la formalización de la orden de compra y consecuentemente ser aceptada tácitamente, solicito por última ocasión el cumplimiento de la obligación adquirida bajo prevenciones de proceder con la **TERMINACIÓN UNILATERAL y DECLARACIÓN DE CONTRATISTA INCUMPLIDO DE LA ORDEN DE COMPRA.**”

Que, mediante Oficio Nro. 636 PGADSID-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrita por la CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, Administradora de la Orden de Compra, dirigido a Arcoiris Alimentación Institucional CIUA. Ltda, se le corrió traslado el informe técnico, para que justifique la mora o remedie el incumplimiento de la orden de compra CE-20210002090925 del Servicio de ALIMENTACIÓN PARA ADULTOS MAYORES”, notificándole con lo siguiente: “Notificación de Terminación Unilateral del Contrato[...] en cumplimiento de lo establecido en el art. 95, incisos 1 y 2 de la LOSNCP, se le concede el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, si dentro del término otorgado no se justifica la mora o remedia el incumplimiento, se procederá a la terminación unilateral del contrato citado, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley ibidem y el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP.[...]”

Que, mediante Oficio No. 682 PGADSID-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Administradora de la Orden de Compra, CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, emite el Informe referente a la Orden de Compra de ALIMENTACIÓN PARA ADULTOS MAYORES, documento que en su parte pertinente concluye: “Por lo expuesto y en consideración a la base legal y a los antecedentes en mención; en calidad de Administrador del Contrato indico que el proveedor Arcoiris Alimentación Institucional Cia-Ltda. **no ha subsanado el incumplimiento de sus obligaciones generadas de la Orden de Compra CE-20210002090925, pues hasta la presente fecha no ha brindado el servicio ofertado ni justificado su incumplimiento;** por tal razón recomiendo a usted señor Presidente se proceda de acuerdo a derecho, esto es, a la **TERMINACIÓN UNILATERAL y ANTICIPADA DE LA ORDEN DE COMPRA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ADULTOS MAYORES**”, y de conformidad con lo que dispone el artículo 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y declare a la compañía Arcoiris Alimentación Institucional Cía. Ltda., como contratista **INCUMPLIDO DE LA ORDEN DE COMPRA.**”

Que, mediante Oficio No. 685 PGADSID-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta, Presidente del GADPR de Sidcay se dirige al Asesor Jurídico y en su parte pertinente dispone que: “En atención al oficio No. 682 PGADSID-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 emitido por la CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, en calidad de Administradora de la Orden de Compra CE-20210002090925 mediante el cual emite informe para la terminación unilateral y anticipado de la Orden de Compra en mención para el servicio de ALIMENTACIÓN PARA ADULTOS MAYORES; a fin de que procedan sírvase proceder y se autoriza la elaboración de la resolución de terminación de la Orden de Compra: CE-20210002090925 para el Servicio de Alimentación para Adultos Mayores”, con el proveedor ARCOIRIS-ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA.LTDA, con RUC 0190417018001, representado legalmente por el señor MANUEL ADRIAN CARRASCO CARPIO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92 y los numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento, así como en concordancia a lo estipulado en el artículo 219 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública”, y su correspondiente declaratoria de Contratista Incumplido de la Orden de Compra.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; Codificación y actualización de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resolución No. GAD-SIDCAY-2021-028
Sidcay, 23 de diciembre de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la Terminación Anticipada y Unilateral de la **Orden de Compra: CE-20210002090925** para el Servicio de Alimentación para Adultos Mayores, con el proveedor ARCOIRIS-ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA.LTDA, con RUC 0190417018001, representado legalmente por el señor MANUEL ADRIAN CARRASCO CARPIO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92 y los numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento, así como en concordancia a lo estipulado en el artículo 219 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR como contratista incumplido de la Orden de Compra al proveedor ARCOIRIS-ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA.LTDA, con RUC 0190417018001, representado legalmente por el señor MANUEL ADRIAN CARRASCO CARPIO, como responsable de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo que disponen tanto el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento General, debido al incumplimiento de las cláusulas contractuales conforme se detalló a lo largo de la presente Resolución y en especial el artículo 1 que precede.

Artículo 3.- DISPONER a Secretaria Tesorera como encargada del Manejo del Portal de Compras Públicas se sirva elevar la presente resolución, al referido portal, así como publicitar todo documento y/o información cuanto se requiera de conformidad con la LOSNCP y su Reglamento y **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General, al proveedor ARCOIRIS-ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA.LTDA, con RUC 0190417018001, representado legalmente por el señor MANUEL ADRIAN CARRASCO CARPIO, en las direcciones de correo electrónico registradas tanto en el portal de compras públicas.

Artículo 4.- NOTIFIQUESE al Servicio de Contratación Pública (SERCOP) para que, al amparo de lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 146 y 149 de su Reglamento, se inscriba dentro del Registro de Contratistas Incumplidos de la Orden de Compra a ARCOIRIS-ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA.LTDA, con RUC 0190417018001, representado legalmente por el señor MANUEL ADRIAN CARRASCO CARPIO

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, a los veinte días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RENE
ORDONEZ
PERALTA**

Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta

PRESIDENTE DEL GADPR DE SIDCAY

Anexos:

- Oficio No. 685 PGADSID-2021
- Oficio No. 682 PGADSID-2021
- Oficio Nro. 636 PGADSID-2021
- Oficio. N°566 PGADSID-2021
- Resolución Administrativa N°: GAD-SIDCAY-2021-0026
- Resolución No: GAD-SIDCAY-2021-0025



Oficio. N°566 PGADSID-2021.
Sidcay, 26 de octubre de 2021.

Señores

ARCOIRIS ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA-LTDA

Su despacho.

De mi consideración:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA

En atención a la adjudicación hecha a usted dentro del proceso de compra por Catálogo Electrónico: CE-20210002090925, conforme se evidencia en la captura adjunta, de conformidad con el artículo 263 de la **Codificación y actualización de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual me permito citar:**

Art. 220.- Formalización de la orden de compra.- La orden de compra **quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma.** Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. (El énfasis me corresponde).

La orden de compra se registrará en la herramienta informática del Catálogo Electrónico.

Art. 263.- No aceptación de la orden de compra.- El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Dinámico Inclusivo para proveer un determinado bien o servicio estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el Convenio Marco respectivo.

En casos excepcionales, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo, el cual será registrado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo.

En caso que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco. (el énfasis me corresponde)

En atención a lo manifestado al haberse producido la formalización de la orden de compra y consecuentemente ser aceptada tácitamente, solicito por ultima ocasión el cumplimiento de la obligación adquirida bajo prevenciones de proceder con la **TERMINACIÓN UNILATERAL y DECLARACIÓN DE CONTRATISTA INCUMPLIDO DE LA ORDEN DE COMPRA.**



Gobierno Parroquial de Sidcay

Notificaciones que corresponda serán notificadas a la brevedad posible a los correos electrónicos gadparroquiasidcay@gmail.com, wrene8@gmail.com.

Atentamente



GLORIA
ELIZABETH
GUZHÑAY QUITO

CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito
**ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA Y
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE SIDCAY**

Anexo 1

Proveedor	Código	Fecha de emisión	Fecha de aceptación	Estado	
ARCOIRIS - ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA LTDA	08-20210002090925	viernes 15 de octubre de 2021	viernes 15 de octubre de 2021	Revisado	Ver detalles
ARCOIRIS - ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA LTDA	08-20210002090925	viernes 11 de octubre de 2021	viernes 12 de octubre de 2021	En estado	Ver detalles
ARCOIRIS - ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA LTDA	08-20210002090925	viernes 7 de octubre de 2021	viernes 11 de octubre de 2021	En estado	Ver detalles
CORPORACION TAMU YERBA-RED CIA LTDA	08-20210002090925	viernes 12 de septiembre de 2021	viernes 12 de septiembre de 2021	Revisado	Ver detalles
COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO DOBROCUBA S.A	08-20210002090925	viernes 12 de septiembre de 2021	viernes 12 de septiembre de 2021	Revisado	Ver detalles
BONBÉ JARA 2024 S.R.L	08-20210002090925	viernes 30 de junio de 2021	viernes 2 de agosto de 2021	Revisado	Ver detalles
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA AGUA YERBA-RED S.A	08-20210002090925	viernes 20 de julio de 2021	viernes 2 de agosto de 2021	Revisado	Ver detalles
YUNDA VILLALFONSO MARIA	08-20210002090925	viernes 4 de febrero de 2021	viernes 5 de febrero de 2021	Revisado	Ver detalles
REINOSO CARDENAS	08-20210002090925	viernes 4 de febrero de 2021	viernes 5 de febrero de 2021	Revisado	Ver detalles

Código: CE-20210002090925

Proveedor: ARCOIRIS - ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA LTDA

Fecha de emisión: viernes 15 de octubre de 2021

Fecha de aceptación: viernes 15 de octubre de 2021

Detalles:

ALIMENTACION DURANTE DIA LABORABLES PARA ENTIDADES QUE NO CUENTEN CON BÚLGRO PROPIO DE COCINA	\$ 5.961.1776
---	---------------

Total: \$ 5.961.1776

Estado: Revisado

[Imprimir](#)
[Quitar orden](#)
[Dejar sin efecto](#)

Documentos del convenio



Gobierno Parroquial de Sidcay

Oficio. N° 636 PGADSID-2021.
Sidcay, 23 de noviembre de 2021.

Señores

ARCOIRIS ALIMENTACION INSTITUCIONAL CIA-LTDA

De mi consideración

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA

Estimado Contratista de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20210002090925, [] en cumplimiento de lo establecido en el art. 95, incisos 1 y 2 de la LOSNCP, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, para que justifique la mora o remedie el incumplimiento en la prestación del servicio de alimentación para adultos mayores, si dentro del término otorgado no se justifica la mora o remedia el incumplimiento, se procederá a la terminación unilateral del contrato citado, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley ibidem y el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP.

Se adjunta Oficio Nro. 575 PGADSID-2021, 566 PGADSID-2021, al no haber cumplimiento alguno de la orden de la compra no procede la presentación de informe económico.

Notificaciones que corresponda serán notificadas a los correos electrónicos gadparroquiasidcay@gmail.com, wrene8@gmail.com.

Atentamente



GLORIA
ELIZABETH
GUZMÁN QUITO

CPA Gloria Elizabeth Guzmán Quito
**ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA Y
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE SIDCAY**

Anexo 1

- Oficio Nro. 575 PGADSID-2021
- Oficio Nro. 566 PGADSID-2021

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100